



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN BODEGAS DE CARGA NO PRESURIZADAS

(Nota presentada por D. Mirko)

RESUMEN

Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice

En esta nota se propone enmendar la Nota de la Parte 7 de las Instrucciones Técnicas para aclarar los procedimientos de transporte de mercancías peligrosas en compartimientos de carga no presurizados.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a enmendar la Nota de la Parte 7;2.4.1.2, según figura en el Apéndice.

1. INTRODUCTION

1.1 Two proposals on the transport of dangerous goods in non-pressurized cargo hold were made at the DGP Working Group of the Whole Meeting in Auckland (DGP-WG09, 4 to 8 May 2009). The working group preferred the proposal to amend the Note under 7;2.4.1 in addition to Note 3 under the Introductory Notes of Part 4 (DGP/22-WP/3, paragraph 3.2.15). The new text under 7;2.4.1 cannot be accepted without amendment.

1.2 If dangerous goods are transferred from pressurized aircraft to non-pressurized aircraft, the pressure differential will damage their packages, because packages are generally prepared for transport in pressurized aircraft. The operator must ensure that packages, receptacles and packagings are suitable for non-pressurized transport.

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 7

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

...

Capítulo 2

ALMACENAMIENTO Y CARGA

...

2.4 CARGA Y SUJECCIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

2.4.1 Carga a bordo de las aeronaves cargueras

2.4.1.1 Los bultos o sobre-embalajes de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta “Exclusivamente en aeronaves de carga” ~~se tienen que cargar~~ deben cargarse en aeronaves de carga ajustándose a una de las disposiciones siguientes:

- a) en un compartimiento de carga de Clase C; o
- b) en un dispositivo de carga unitarizada con sistema de detección/supresión de incendios equivalente a aquél que se especifica en los requisitos de certificación de los compartimientos de carga de Clase C, según lo determine la autoridad nacional que corresponda; o
- c) de manera tal que en el caso de una emergencia relacionada con estos bultos o sobre-embalajes, un miembro de la tripulación u otra persona autorizada pueda tener acceso a ellos y pueda manipularlos y, cuando la dimensión y la masa lo permitan, pueda separarlos de otra carga.

2.4.1.2 Los requisitos de 2.4.1.1 no se aplican a:

- a) las sustancias de la Clase 3, Grupo de embalaje III, que no presenten riesgos subsidiarios;
- b) las sustancias tóxicas e infecciosas (Clase 6);
- c) el material radiactivo (Clase 7);
- d) las mercancías peligrosas varias (Clase 9).

Nota.— Al transportar mercancías en bodegas de carga no presurizadas, se produce una presión diferencial considerable a gran altura de hasta 75 kPa a altitudes de crucero. Es posible que los bultos que se llenan a una presión atmosférica normal no soporten esta presión diferencial. ~~Puede requerirse~~ Se requiere la confirmación del expedidor en cuanto a la idoneidad del embalaje.